

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas.	FUERA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes.	8	Un mes.	11 25
Trimestre.	8 25	Trimestre.	22 50
Seis meses.	16 50	Seis meses.	45
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 38 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "BOLETIN", dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 3.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, a razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos a 38 céntimos.

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 15)

SS. MM. el REY, la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastian, sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

SECCION DE MINAS

Núm. 2709

NÚMERO DEL EXPEDIENTE 3509

Don Eduardo Ortiz y Casado, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que por don José Casanova, en representación de los señores Sbarbi, Osana y Compañía, vecinos de Madrid, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fecha 7 del actual, solicitando se le concedan treinta pertenencias para la mina denominada *La Nueva Bilbao*, de mineral hierro, sita en el término de esta ciudad y parage de San Llorente, que linda con las fincas *La Aguardentera* y el *Bañuelo*, ambas de la propiedad del excelentísimo señor Duque de Rivas, vecino de Madrid; cuyo registro le ha sido admitido por Decreto de dicho día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida un zafarrancho que tendrá unos doce metros cuadrados formado por piedras, y desde este punto se tomarán al S. 150 metros donde se pondrá la primera estaca; desde esta se medirán a P. 500 metros y se colocará la segunda; desde esta al N. se medirán 300 metros y se colocará la tercera; desde esta al L. se medirán 1000

metros y se pondrá la cuarta, y de esta dirección al S. 300 metros y la quinta, quedando cerrado el rectángulo de las treinta pertenencias solicitadas.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones conforme al art. 24 de la ley, los que se ocrean con derecho para ello.

Córdoba 10 de Septiembre de 1894.

El Gobernador,
Eduardo Ortiz y Casado

Diputación provincial de Córdoba

Núm. 2729

AÑO DE 1894 A 1895

CONTADURIA

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones del mes de Septiembre del corriente año, formada por la Contaduría de fondos provinciales, en cumplimiento al art. 33 de la ley de 20 de Septiembre de 1865, y a la regla 10 de la circular de la Dirección general de Administración en 1.º de Junio de 1886.

	Ptas.	Cts.
Capítulo 1.º Administración provincial.	6908	33
2.º Servicios generales.	24729	16
3.º Obras obligatorias.	916	66
4.º Cargas.	3651	21
5.º Instrucción pública.	12737	79
6.º Beneficencia	27164	48
7.º Corrección pública.	2437	62
8.º Imprevistos.	666	66
9.º Nuevos establecimientos.	"	"
10.º Carreteras	11546	70
11.º Obras diversas.	"	"
12.º Otros gastos.	4548	52
13.º Resultas.	"	"
	95297	13

La presente distribución de fondos importa noventa y cinco mil doscientos

tas noventa y siete pesetas trece céntimos.

Córdoba 14 de Septiembre de 1894.

—El Contador I., Manuel Conde.

Sesión del día 13 de Septiembre de 1894

La Comisión acordó aprobar la precedente distribución de fondos para los efectos oportunos.—El Vicepresidente, Carlos Manzanares.—El Secretario A., Hidalgo Corona.

COMISARÍA DE GUERRA

DE CORDOBA

Núm. 2711

FACTORÍA DE SUBSISTENCIAS

Se convoca a concurso de postores para el día 20 del actual, a las diez de la mañana, para la adquisición de los artículos siguientes:

Artículos y condiciones de cada uno

Leña: de jaras y seca.

Cebada: buena, granada y limpia, sin tierra, piedras, pajas, ni semillas extrañas, sin humedad ni mal olor alguno; en cuanto al peso, ha de tener el que en esta localidad tenga la conocida por de 1.ª clase.

Será desechada toda oferta que no reúna las condiciones expresadas, para lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo árbitros los que suscriben para juzgar en el acto sobre la

aceptación de las proposiciones, aunque medie asesoramiento de peritos.

Córdoba 12 de Septiembre de 1894.

El Administrador, Hipólito Muñoz.—V.º B.º: El Comisario de Guerra Interventor, José Boza.

FACTORIA DE UTENSILIOS

Se convoca a concurso de postores para el día 20 del actual, a las diez de la mañana, para la adquisición de los artículos siguientes:

Artículos y condiciones de cada uno

Aceite: de 2.ª, bueno y claro.

Petróleo: de 1.ª clase.

Carbón vegetal: de buena calidad, de canutillo, tronco ó cepa de encina, bien quemado y seco.

Jabón: de aceite de oliva.

Leña: de olivo y completamente seca.

Espato: de buena calidad, limpio y muy seco.

Será desechada toda oferta que no reúna las condiciones expresadas, para lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo árbitros los que suscriben para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones, aunque medie asesoramiento de peritos.

Córdoba 12 de Septiembre de 1894.

El Administrador, Hipólito Muñoz.—V.º B.º: El Comisario de Guerra Interventor, José Boza.

Estadística

Sanidad

Núm. 2717

Fallecimientos ocurridos el día 11 de Septiembre

PARROQUIAS	SEXO	ESTADO	EDAD	ENFERMEDADES
Catedral	Varón	Casado	40 años	Tuberculosis pulmonar
Idem	Hembra	Soltera	37	Disenteria
Idem	Idem	Idem	90	Congestión cerebral
Idem	Idem	Idem	1	Gastro enteritis

DIA 12 DE SEPTIEMBRE

San Lorenzo	Hembra	Soltera	14 meses	Bronquitis capilar
Santa Marina	Idem	Viuda	71 años	Lesión orgánica del corazón
Idem	Idem	Soltera	6	Laringitis aguda
San Pedro	Idem	Idem	3	Pleurisia aguda
Idem	Idem	Casada	65	Lesión orgánica del corazón
San Nicolás	Idem	Soltera	1	Gastro-enteritis
San Juan	Varon	Soltero	6 meses	Eclampsia

DIA 13 DE SEPTIEMBRE

Santiago	Hembra	Viuda	68 años	Hemorragia cerebral
Santa Marina	Varon	Soltero	3	Bronquitis
San Pedro	Hembra	Soltera	16 meses	Idem
Catedral	Varon	Soltero	2 años	Viruela
San Miguel	Hembra	Soltera	3 meses	Fiebre perniciosa
Idem	Varon	Soltero	11 años	Apoplejia
Catedral	Hembra	Casada	78	Disenteria

Córdoba 13 de Septiembre de 1894.—El Secretario, Manuel Varo.—V.º B.º
El Alcalde, Aparicio.

Agencia ejecutiva de Hacienda DE CABRA

NUMERO 2224

EDICTO DE SEGUNDA SUBASTA DE FINCAS

Don Rafael Ruiz del Portal, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda.

Hago saber: que en virtud de providencia dictada por esta Agencia con fecha 11 de Septiembre, en el expediente general de apremio que se sigue en este distrito por débitos de la contribución territorial, correspondientes al año de 1892 á 93, se sacan á pública subasta, por segunda vez, los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

Número de orden	DEBITO por principal, recargos y costas Pts. Ctsms.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES Y FINCAS QUE SE SUBASTAN, CON EXPRESIÓN DE LAS CARGAS PREFERENTES CONOCIDAS	Valoración deducidas cargas Pts. Ctsms.
1523	147 45	Don Miguel Pérez Aranda.—Una fanega y tres celemines de olivar en el Cartujar, de este término	914
175	74 60	Don Mariano Barranco Alguacil.—Dos fanegas y seis celemines de tierra en la Atalaya, de este término	1320
1749	139 37	Don Andrés Reyes Cicilia.—Una casa en la calle Nueva, número diez, de esta ciudad	1880
1830	127 29	Don Pedro Serrano Lozano.—Una casa en la calle Baena, número veinte y siete, de esta ciudad	
1613	99 82	Doña Francisca Reyes Pino.—Nueve celemines de tierra en Bujalance y Gaena, de este término	150
		Seis celemines de olivar en Cerro Palomo, de este término	110
2113	182 60	Don Toribio Arroyo Ruiz.—Cuatro fanegas y nueve celemines de tierra plantonar y una fanega de tierra calma en la Esperanza y cañada de Aranda, de este término	6494 67

La subasta se efectuará en las Casas Consistoriales de esta ciudad el día 17 de Septiembre, á las once de la mañana, por espacio de una hora.

Para conocimiento general se advierte:

1.º Que los deudores pueden librar sus bienes pagando el principal, recargos y costas, antes de cerrarse el remate.

2.º Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor líquido fijado á los bienes.

3.º Que los títulos de propiedad que los deudores presenten estarán de manifiesto en esta Agencia, sin poder exigir otros, y que si se careciese de ellos, se cumplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del reglamento de la Ley Hipotecaria, por cuenta de los rematantes, á los cuales después se les descontarán del precio de la adjudicación los gastos que hayan anticipado.

4.º Que los rematantes se obligan á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo que adeuden los contribuyentes de quienes procedan las fincas subastadas, y hasta el completo del precio del remate, en la oficina de esta Agencia, antes del otorgamiento de la escritura, según disponen los arts. 37 y 39 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 4.ª del art. 37 citado.

En Cabra á 12 de Septiembre de 1894.—El Agente ejecutivo, P. O., José Morales.

JUZGADOS

PRIEGO

Núm. 2715

Don Antonio Caliz Rubio, Juez de primera instancia interino de esta ciudad de Priego y su partido.

Hago saber: que en este Juzgado se siguen autos ejecutivos á instancia de don Juan Palomeque Camacho, contra don Rafael José Aguayo, hoy sus herederos doña Enriqueta y don Rafael Aguayo Rubio, sobre cobro de pesetas, en cuyos autos y para la ejecución de la sentencia recaída en los mismos, se ha presentado por el Procurador don Francisco Serrano Sol, en nombre y con poder bastante de doña Rosaura Ramírez Roca, por sí y como madre del menor don Juan Palomeque Ramírez, un escrito solicitando se saquen de nuevo á subasta, para su venta, por término de veinte días y por lotes, las fincas embargadas á los deudores, que se deslindan á continuación:

1.ª Un lote de diez fanegas de tierra de labor con olivos y alameda, ó sean cuatro hectáreas, cincuenta y una áreas, dos centiáreas y diez decímetros, situado en la Carrasca baja, término de Almedinilla; que linda al sol Saliente con el camino; Mediodía tierras de doña Enriqueta Aguayo; á Poniente con el Río, y al Norte de Felipe López Giménez, con una casa pequeña, que linda por los cuatro vientos con dichas tierras, y la mitad en valor de otra principal y era empedrada, todo dentro de dicho perímetro; este lote es parte ó mitad aproximada de la hacienda hipotecada por don Rafael José Aguayo, compuesta de diez y nueve fanegas de tierra en indicado sitio de la Carrasca, apreciado referido lote, por peritos, en la suma de seis mil sesenta y dos pesetas cincuenta céntimos 6062 50

2.º Otro lote; una casa principal número seis, calle Mesones de esta ciudad, con tres pisos, bodega, fuente de agua potable y albero para lavadero, con cuatro puertas y doscientas veinte y

cuatro varas superficiales; que linda por la derecha entrando con otra de Antonio Torres Ada úz; izquierda, de doña Antonia Gutiérrez, y espalda, de doña Carlota Ruiz, tasada por peritos en la cantidad de ocho mil ciento veinte y cinco pesetas 8125

3.º Y otro lote de una pieza de tierra de labor con olivos y alameda, de osbida de nueve fanegas, un celemin y dos cuartillos, equivalentes á cuatro hectáreas, once áreas y cincuenta y cinco centiáreas, mitad de la finca de labor hipotecada que sitúa en la Carrasca baja, término de Almedinilla, y linda por Saliente con el camino; Sur la servidumbre para el Río; Poniente el Río, y al Norte con las tierras del primer lote, incluyéndose una casa pequeña y la mitad en valor de otra principal y era empedrada, que existe dentro de su perímetro, apreciado este último lote, por peritos, en la suma de seis mil sesenta y dos pesetas con cincuenta céntimos, mitad exacta del valor dado á toda la finca 6062 50

Para cuyo remate se ha señalado el día primero de Octubre venidero, á la una de su tarde, en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Lo que se anuncia al público por medio del presente, haciéndose constar que los licitadores deberán conformarse con los títulos que aparecen de la certificación de cargas unida á los autos ejecutivos, á que se refiere este edicto, sin que puedan exigir ningunos otros; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio del avalúo, y que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor por que se rematan las fincas.

Dado en Priego de Córdoba á seis de Septiembre de mil ochocientos noventa y cuatro.—Antonio Caliz.—Por mandado de S. S., Francisco del Puerto.

Imprenta del Diario de Córdoba.

Art. 5.º El Director general de lo Contencioso, siempre que lo estime conveniente, convocará el Consejo de Jefes de la Dirección para someter á consulta del mismo los asuntos que por su importancia ó índole especial lo requieran.

Constituirán el Consejo, con funciones meramente consultivas, los Jefes de las tres Secciones de la Dirección general y los Abogados del Estado de mayor categoría que prestan sus servicios en el Tribunal Supremo, Audiencia de Madrid, Dirección general de Contribuciones é Impuestos y Delegación de Hacienda de Madrid, desempeñando, de entre ellos, las funciones de Secretario, el Abogado del Estado de menor categoría, y caso de haber más de uno de la misma, el más moderno en el escalafón.

Presidirá el expresado Consejo el Director general ó el que haga sus veces y dirigirá las discusiones; pero no tendrá voz ni voto en la deliberación.

Art. 6.º De las deliberaciones del Consejo se levantará acta, que suscribirán todos los individuos del mismo, y al efecto deberán llevarse dos libros reservados, uno para asuntos consultivos y contenciosos, que custodiará el Subdirector primero, y otro destinado á asuntos de personal, que custodiará el Jefe de la Sección central, á fin de que puedan ser consultados y sirvan de antecedente en los expedientes que se instruyan para exigir responsabilidad á los Abogados del Estado ó para la concesión de turnos de elección. Constituirá el dictamen del Consejo la opinión de la mayoría de sus Vocales, y una vez formulado, se elevará al Director.

En caso de hacerse necesaria votación cuando se trate de cuestiones de personal, ésta será secreta.

Art. 7.º El Director general propondrá al Ministro la distribución del personal del Cuerpo de Abogados del Estado, conforme á las conveniencias y necesidades del servicio, y acordará la distribución que deba darse á éste, tanto en la Dirección como en las provincias y Tribunales.

Por consecuencia de dicha facultad, y sea cual fuere la distribución del personal y servicios propios de los Abogados del Estado, el Director general de lo Contencioso, cuando lo requiera la importancia de cualquier pleito ó causa, podrá designar al individuo de dicho Cuerpo que especialmente haya de encargarse de dirigirlos y asistir á la vista, debiendo entonces comunicarlo al Jefe inmediato de aquél y al Tribunal en que radique el asunto.

CAPÍTULO II

De la Sección de lo Contencioso

CAPÍTULO III

De la Sección de lo Consultivo

Artículo 20. La Sección de lo Consultivo tendrá á su cargo el despacho de las consultas é informes de que trata el art. 3.º del Real decreto de 16 de Marzo de 1886 y 5.º del Real decreto de 5 de Mayo de 1891.

Estará también á cargo de los funcionarios de dicha Sección la asistencia á las subastas que se celebren para la contratación de servicios públicos del Ministerio de Hacienda y demás Centros dependientes del mismo, designando en cada caso el Director al funcionario que ha de concurrir en su representación, y por último, llevará el libro de turnos para la designación de Notarios que han de concurrir á dichos actos.

Art. 21. Cuando el Ministro de Hacienda mandase pasar á informe de la Dirección general de lo Contencioso algún asunto con carácter reservado, lo expresará así en el decreto, y en este caso, el Director general formulará por sí mismo el dictamen sin tramitación alguna, á continuación de aquel decreto.

En un libro que se titulará de "Consultas reservadas", quedará copia literal del informe del Director, rubricada por el mismo.

Art. 22. Siempre que haya de oírse á la Dirección general de lo Contencioso en los expedientes que se sustancien en las demás Direcciones dependientes del Ministerio de Hacienda, se empleará la fórmula: "Informe la Dirección general de lo Contencioso", en decreto marginal que firmará el Director consultante, ó el Presidente del Tribunal gubernativo, si fuera éste el que pidiera el informe.

En la nota del Negociado que motive aquel decreto, se fijará con precisión los puntos ó cuestiones de derecho á que deberá contraerse el dictamen.

Pero si la Dirección de lo Contencioso hallase al examinar el expediente algún extremo ó circunstancia no comprendida en la

rebre el art. 23 de la ley de 22 de Junio último y 3.º de este Reglamento, en dichos registros se anotarán las consultas que se reciban en la Dirección, los autos de recibo de las mismas, la fecha en que se remitan las instrucciones y demás trámites de los asuntos hasta su terminación, con referencia á las noticias y antecedentes de que trata el artículo anterior.

Art. 18. Las comunicaciones que el Tribunal Contencioso administrativo dirige al Ministro de Hacienda sobre interposición de demandas contra resoluciones gubernativas procedentes de dicho Ministerio ó de Dependencias centrales u oficinas dependientes del mismo, pasarán á la Dirección general de lo Contencioso con el expediente original que hubiese producido la resolución reclamada. La Dirección tomará nota del expediente y propondrá al Ministerio, cuando éste así lo ordene, ó cuando aquella lo estime conveniente, las instrucciones que hayan de comunicarse al Fiscal de dicho Tribunal para la mejor defensa de la resolución impugnada. Una vez aprobadas, las trasladará á dicho funcionario con la fórmula de Real orden comunicada.

De las resoluciones definitivas de dicho Tribunal se remitirá copia literal á la Dirección general de lo Contencioso, para que la misma, con la debida separación de materias, forme los índices de la Jurisprudencia que se establezca.

Art. 19. La Sección de lo Contencioso facilitará trimestralmente á la Central todos los antecedentes relativos al estado y adelantos de las causas y pleitos de interés del Estado que fuesen necesarios para la formación de la estadística.

Art. 9.º Cuando en cualquier Centro ministerial ó directivo se estimase procedente deducir por parte del Estado alguna acción civil ó criminal ante los Tribunales del fuero común ó contencioso administrativo, se pasará el expediente original en el plazo de quince días, á contar de la fecha del acuerdo, á la Dirección general de lo Contencioso para que en su vista adopte ó proponga al Ministro la resolución que correspondiera. El expediente será devuelto al Centro de su procedencia tan luego como haya recaído resolución definitiva firme en la vía judicial ó se acuerde por el Ministerio del ramo no haber lugar á acudir á dicha vía, acompañándose en el primer caso copia de dicha resolución. Los Centros directivos dependientes de otro Ministerio distinto del de Hacienda podrán también pedir informe á la Dirección general de lo Contencioso sobre cuestiones de carácter jurídico, remitiendo en este caso los respectivos expedientes.